



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00346-00

Corresponde corregir la orden de apremio en los términos del art. 286 del CGP atendiendo los reparos revelados por la parte actora en el escrito que precede, razón por la cual el Despacho, **RESUELVE:**

1. Al tenor del art. 286 del CGP se corrige el auto de fecha 4 de septiembre del año 2020, en los siguientes términos:

1.1. Liquidar los intereses de mora referenciados en los numerales 1.2. y 1.4. en la tasa del 18.00%, sin exceder la tasa máxima permitida, y no como allí se dijo.

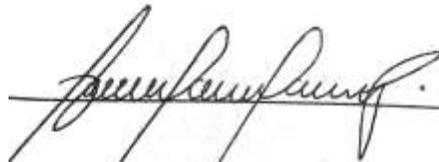
1.2. En el numeral 1.3. el cuadro en el que se discriminan valores por concepto de capital en mora e intereses de plazo quedará de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS
01/12/2019	\$ 64.638,83	-----0-----
01/01/2020	\$ 205.323,86	\$ 340.340,19
01/02/2020	\$ 207.272,13	\$ 338.391,92
01/03/2020	\$ 209.238,9	\$ 336.425,15
01/04/2020	\$ 211.224,32	\$ 334.439,73
01/05/2020	\$ 213.228,58	\$ 332.435,47
01/06/2020	\$ 215.251,87	\$ 330.412,18
TOTAL	\$ 1.326.178,49	\$ 2.012.444,64

1.3. En lo demás queda incólume la providencia.

2. Parte accionante, notifique el auto que libró mandamiento de pago, como de la presente providencia en los términos del art. 291 y ss del CGP, o en la forma dispuesta en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 080 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd90189207e82b8b3b98075324eefda22c20873af98b6696297999b50095d8dd

Documento generado en 19/11/2020 09:58:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**